

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #2438
RADICACION: 76001311000720220043900

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **GLORIA MERCEDES CORTES SANCHEZ** en contra de **JHONATAN SMIT AGUIRRE VARELA**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Omitió señalar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).
2. Debe aclarar la causa para indicar en varios apartes de la demanda que la demandante actúa como “representante” del menor, efecto para el cual debe allegar si tiene en su poder decisión administrativa o judicial que así lo haya resuelto, pues solo se allega la asignación de la custodia, que no otorga la representación legal.
3. Debe señalarse si desde la asignación de la custodia a la abuela materna, se ha propiciado la modificación del título ejecutivo, para esclarecer si los sujetos de la misma se han modificado dado el fallecimiento de quien figura en el acta de conciliación del 24 de febrero de 2015 como acreedora, en vista de su fallecimiento.
4. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.
5. Debe precisarse si se ha producido alguna modificación en la asignación de la custodia en la demandante, pues se afirma que actualmente reside junto a otra persona.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea la Dra. **MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS** con T.P. **15.850** apoderada judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ